

CIRCULAR RIM-06-2015

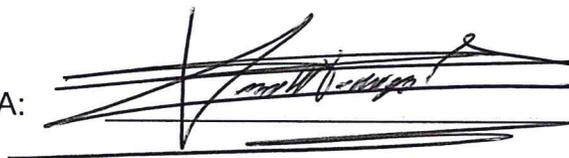
DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación General, Asesoría Jurídica,
Jefes de Registradores, Registradores y Biblioteca.

ASUNTO: Modificación de los alcances del punto J) de la Circular RIM-023-
2012, en cuanto a la exoneración dispuesta por el artículo 59 de la
Ley N° 9036

FECHA: 11 de setiembre de 2015

FIRMA:



Con ocasión de la consulta y reconsideración relativas a los alcances del punto J) de la Circular RIM-023-2012, efectuada por el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) mediante oficio número PE-312-2015, esta Dirección se dio a la tarea de determinar los alcances de la normativa contenida dentro del artículo 59 de la Ley N° 9036, en el sentido de que si ese numeral permite otorgar a los particulares beneficiarios de la asignación de tierras propiedad del INDER, una exoneración en el pago por los rubros de timbres, derechos de Registro e impuesto de traspaso que todo documento sujeto a registración debe cancelar; lo anterior bajo el entendido, de que la proporción correspondiente al Instituto de cita, se encuentra debidamente exonerada a partir de lo dispuesto por inciso e) del artículo 17 de la Ley de previa cita (ya regulado por el punto y Circular referidos).

Luego del análisis del expediente legislativo número 17.218, a partir del cual se dio la promulgación de la Ley N° 9036, se pudo establecer que la voluntad del legislador a la hora de incluir y mantener la redacción del artículo 59 de ese cuerpo legal, es en realidad **la exoneración total de todos los tributos** que los particulares están obligados a pagar, en razón de la inscripción de los documentos que motivan la asignación de tierras propiedad del INDER.

Según se puede constatar de la normativa contenida dentro de los artículos 58, 59, y 62 de la Ley de cita, la exoneración total cubre cualquier documento por medio de los cuales se pida la inscripción de contratos de arrendamiento, hipotecas y traspasos de inmuebles, con motivo de los trámites de asignación de tierras propiedad del INDER en favor de los particulares.

En razón de lo anterior y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se emite la siguiente disposición de carácter administrativo para una adecuada y normalizada aplicación del **punto J) de la Circular RIM-023-2012**, en cuanto a las exoneraciones de pago dispuestas por los artículos 17.e y 59 de la Ley N° 9036, “Ley de transformación de Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, de tal forma que dicho punto J) deberá leerse en lo sucesivo de la siguiente manera:

“J.- EXONERACIONES DE PAGO (inciso e) del artículo 17 y artículo 59 en relación con los artículos 58, 62 y 80 de la Ley N° 9036, en consonancia con el artículo 172 de la Ley N° 2825): De conformidad con la literalidad del inciso e) del artículo 17 de la Ley INDER, este instituto gozará de exoneración del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones especiales directas o indirectas, nacionales o municipales. Por otro lado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 59, en relación con los numerales 58 y 62 de la Ley INDER, los asignatarios de tierras propiedad del INDER, sean estos individuales o colectivos, gozarán de exoneración de todo tipo de tributos y cargas fiscales, relacionados con los documentos que se presenten para su registración.

Esta exoneración comprende o se aplicará a los documentos que contengan contratos de arrendamiento inscribibles, hipotecas y traspasos que haga el INDER a los asignatarios individuales o colectivos, relacionados con las tierras propiedad de este instituto. Asimismo, se aplicará esta exoneración en los documentos por medio de los cuales el INDER adquiera tierras para el cumplimiento de sus fines.”